

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno. Al despacho de la señora juez el proceso ejecutivo No. 2014 – 000755, informándole que se encuentra pendiente por resolver sobre la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación presentada por la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones. Sírvase proveer.

Carlos E. Polania M.

**CARLOS EDUARDO POLANIA MEDINA
SECRETARIO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, se tiene que, la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, mediante solicitud presentada 03 de junio de la anualidad discurrida, pretende que, el Despacho declare la *“terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación”*, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el trámite y, la entrega de los dineros embargados, conforme a la Resolución SUB 237501 del 3 de noviembre de 2020, con la cual, consideran acreditar la cancelación total del crédito de la ejecución.

No obstante, al revisar el acto administrativo en mención, avizora el Despacho que, el pago que se ordena a través de este a favor del señor JOSE ASDRALIO MARROQUIN SUAREZ, corresponde al desembolso de pecunias adeudadas por concepto de *“mesadas adicionales de noviembre que se paga en diciembre de 2015 hasta las mesadas adicionales de noviembre de 2020”*, valores que nada comprenden el saldo insoluto de la ejecución que, según el proveído del 16 de julio de 2020 (FI. 152) se estima en \$133.636,92, por concepto de incremento pensional del 14 % por el periodo suscitado entre el 20 de julio de 2007 al 31 de agosto de 2015 (FI 113).

Así las cosas, el pago que pudiese haber hecho la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, por \$1.186.221,00, nada abarca el saldo insoluto de la ejecución, determinado en el proveído del 16 de julio de 2020, razón por la cual, no se accederá a la solicitud elevada por esa entidad, relativa a la terminación del proceso por pago total de la obligación, levantamiento de medidas cautelares y, devolución de remanentes.

Dada la situación, se hace necesario requerir a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES para que, acredite el pago total de la obligación, por valor de \$133.636,92, por concepto de incremento pensional del 14 % por las mesadas causadas en el periodo comprendido entre el 20 de julio de 2007 al 31 de agosto de 2015.

Finalmente, en el memorial obrante de folio 203 a 256 del cartulario, milita escritura pública N° 3375 del 02 de septiembre de 2019, por medio de la cual, la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, a través de su Representante Legal, concede poder general a la Firma de Abogados NAVARRO ROSAS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., identificada con NIT N° 900.847.037-2, representada legalmente por la Doctora DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.454.425 de Bogotá y T.P. N° 121.126 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le reconocerá personería adjetiva para actuar en calidad de apoderada principal de la ejecutada.

En el mismo memorial, obra sustitución de poder de la Doctora, DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS, a la abogada DIANA JOHANNA BUITRAGO RUGE, identificada con C.C. N° 1.019.025.170 de Bogotá y T.P. N° 226.864 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, por lo que, se le reconocerá personería para actuar a la mentada abogada, en calidad de apoderada sustituta.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, levantamiento de medidas cautelares y devolución de remantes, presentada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, para que, acredite el pago total de la obligación, por valor de \$133.636,92, por concepto de incremento pensional del 14 % por las mesadas causadas en el periodo comprendido entre el 20 de julio de 2007 al 31 de agosto de 2015.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar a la Doctora DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.454.425 de Bogotá y T.P. N° 121.126 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada principal y, a la doctora DIANA JOHANNA BUITRAGO RUGE, identificada con C.C. N° 1.019.025.170 de Bogotá y T.P. N° 226.864 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada sustituta, de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, conforme al poder aportado al cartulario, obrante de folios 203 a 256 del expediente.

CUARTO: MANTENER el proceso en Secretaría para el impulso de las partes.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 046 de Fecha 25 - 06 - 2021

Carlos Eduardo Polania Medina

Secretario

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VANESSA PRIETO RAMÍREZ
Juez

CEPM

Firmado Por:

VANESSA PRIETO RAMIREZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 04 PEQUEÑAS CAUSAS LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a9dca77c2f106a2a28e822a0788a31b7bc24445545e38861f598a2bf89fa5d5**

Documento generado en 24/06/2021 03:21:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>